

General Roca, 18 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00012-P-2024 SHARIPOFF SERGIO S/ ART. 27 BIS (OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. SERGIO SHARIPOFF en fecha veintiocho (28) de diciembre del año 2023 fue condenado por el Dr. Emilio Stadler, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor de los delitos de TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACION LEGAL, EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, AMENAZAS Y DAÑO; TODOS

EN CONCURSO REAL (arts. 26, 29, 45, 55, 189 bis, inc 2, 1er supuesto, 239, 149 bis y 183, CPenal), a la pena de UN (1) AÑO de prisión de ejecución condicional, inhabilitación especial para tener y/o portar armas de fuego por el término de DOS (2) AÑOS

Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) años las siguientes reglas de conducta: fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización de la autoridad competente; abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y estupefacientes; no cometer nuevos delitos; deberá realizar presentaciones en forma trimestral ante la Oficina Judicial de Choele Choel, dando cuenta de sus condiciones de vida; prohibición de acercamiento a la víctima Sánchez, María Carolina en un radio de 100 metros de su domicilio sito en Barrio Comercial, casa 161 de Puerto Madryn (Pcia de Chubut), y del lugar donde aquella pudiese encontrarse; si el encuentro fuese casual el imputado deberá alejarse inmediatamente del lugar; debiendo abstenerse también de realizar cualquier tipo de conductas que resulten molestas o perturbadoras para la misma, en forma directa, por interpósita persona o a través de cualquier tipo de medio tecnológico o publicaciones que tiendan a ese fin. Cualquier trámite o reclamo que deba realizar vinculado a la nombrada, sobre el régimen de comunicación con sus hijos o cualquier otro tema, deberá realizarlo a través de los organismos pertinentes. Esta prohibición de acercamiento y de actos perturbadores es bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial (art. 239, CPenal), además de

la incidencia que pueda tener como incumplimiento a las presentes reglas de conducta. Se deberá comunicar en forma inmediata a la Policía de Chubut, especialmente de la localidad de Puerto Madryn. También deberá realizar tratamiento psicológico tendiente a prevenir la reiteración de conductas delictivas como la aquí juzgada, previo dictamen médico o psicológico que establezca su necesidad y conveniencia, con la modalidad y el plazo que se estime necesario, lo que será realizado en el sector de Salud Mental del hospital que determine la autoridad de ejecución en función del domicilio real del imputado.

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, el IAPL de Choele Choel, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Asimismo, y conforme el cómputo de inhabilitación obrante en autos, el nombrado agotó la pena de inhabilitación en fecha VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (27/12/2025)

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó " (...) *En contestación a la vista conferida, informo que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, agregadas, el condenado SERGIO SHARIPOFF, no registra nuevos delitos computables. Asimismo, del seguimiento efectuado por este Ministerio Fiscal, el nombrado ha cumplido con las reglas de conducta que le fueran impuestas en sentencia condenatoria de fecha 28/12/2023(...)* "

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que SERGIO SHARIPOFF ha cumplido con las reglas de conducta impuestas, el tiempo de inhabilitación y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA Y POR CUMPLIDA LA PENA DE INHABILITACIÓN impuestas a SERGIO SHARIPOFF DNI 32485375 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha veintiocho de diciembre del año 2023 en el Legajo MPF-CH-01695-2023, “SHARIPOFF SERGIO S/ DESOBEDIENCIA, AMENAZAS Y DAÑO” y su acumulado Leg. MPF-CH-01695-2022

II.-HACER SABER a SERGIO SHARIPOFF a través de su Defensa lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."*

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, a la OFICINA DE EJECUCION Y ARRAIGO y a MIGUEL ANGEL FLORES, se notifica digitalmente a IAPL de Choele Choel y se remite en devolución digitalmente a Fiscalía 1 de Choele Choel